

Solicitud de Reintegro

Para solicitar el reintegro de la ILT, el empleador deberá completar la solicitud correspondiente vía web adjuntando copia del/los recibo/s de sueldo de los meses de baja laboral firmados por el accidentado, con la leyenda "es copia fiel del original" y firma y sello de un responsable de la empresa.

Recordar presentar **Formulario de Acreditación en Cuenta** la primera vez que la empresa gestione una solicitud de reintegros de ILT. En solicitudes posteriores no será necesaria su presentación, a menos que cambien de cuenta y N° de CBU.

Conceptos Básicos a cerca del Reintegro de ILT

La Prestación Dineraria por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) es aquella que corresponde abonar a los trabajadores por los días caídos producto de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. La misma comenzará a regir a partir del día siguiente de producida la contingencia.

SERENA ART calculará la prestación dineraria de acuerdo a la Res. 1694/09, la cual señala que se liquidará y ajustará de conformidad en lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 siempre y cuando se cuente con los recibos o se conozcan exactamente las remuneraciones.

Artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo

Según el artículo mencionado se determinaran los conceptos por separado de esta manera:

- 1- La remuneración se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios.
- 2- Con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.
- 3- Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios.
- 4- No pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.
- 5- Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

Por lo tanto para sueldos fijos se respeta el sueldo que el trabajador percibía al momento de la interrupción respetando los aumentos que se vaya produciendo ya sean legales, convencionales o por acuerdo dentro de la empresa. Cuando existen conceptos variables entonces se utiliza el promedio de últimos seis meses. Hay un control en el punto cuatro que debe comparar el sueldo percibido no sea inferior al que hubiera percibido si estaría trabajando.

Si el empleado recibe remuneración en especies deben ser abonadas en dinero con una valoración adecuada.

Para la determinación del valor día, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a. Tomar la remuneración fija sujeta a aporte del mes del accidente y dividirlo por 30 días (mes comercial).
 - b. Tomar el promedio de la remuneración variable sujeta a aporte de los últimos 6 meses anteriores al accidente. Si la antigüedad fuera menor a 6 meses se considerará desde la fecha de ingreso hasta el último día del mes anterior al accidente.
 - c. Tomar el promedio de los conceptos no remunerativos de los últimos 6 meses anteriores al accidente. Si la antigüedad fuera menor a 6 meses se considerará desde la fecha de ingreso hasta el último día del mes anterior al accidente.
 - d. Sumar los valores obtenidos en los puntos (a) y (b) y multiplicar 8,33% correspondiente al SAC.
 - e. Por lo tanto el valor día remunerativo queda compuesto por la suma de los valores obtenidos en los puntos (a.), (b.), (d.) y el valor día no remunerativo queda compuesto por el valor obtenido en el punto (c.).
- La ILT deberá liquidarse multiplicando el valor día obtenido anteriormente por cada día de baja laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional.



Consideraciones particulares:

- Trabajador de Temporada: En caso de tratarse de un trabajador con esta modalidad de contratación, deberá informar la fecha de inicio y fin de la misma.
- SAC: la prestación dineraria que se devengue deberá incluir la parte proporcional del SAC. Por lo tanto, SERENA ART incluirá en cada pago el 8,33 % del SAC de la totalidad de los Conceptos Remunerativos. En caso de que los haberes NO Remunerativos devenguen SAC, el empleador deberá adjuntar el correspondiente acuerdo salarial.
- Aumentos de Salarios: Con el fin de dar cumplimiento a la normativa, se solicita a la empresa cliente que informe a la aseguradora de los aumentos de salarios que se otorguen a los trabajadores que se encuentren en período de ILT ya sea por Convenio Colectivo o voluntarios del Empleador. Dicha información puede realizarse mediante nota o mail, adjuntando el correspondiente acuerdo salarial.
- Dentro de las remuneraciones variables no debe incluirse el plus vacacional ni aquellos pagos que se realicen por única vez.
- Las Prestaciones Dinerarias de ILT se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias, según lo normado en el punto 4, de la Circular SRT N° 1/1999.

Resolución 983/10:

Es posible aplicar dicha resolución cuando el accidentado esta desvinculado o no se conocen exactamente los pormenores de las remuneraciones.

Para determinar el monto de las aludidas prestaciones dinerarias, el término "remuneración" a que se refiere el precitado artículo (art 208 – LCT 20.744), incluye la totalidad de los conceptos que debió percibir el damnificado al momento de la Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.), sin tener en cuenta el tope máximo de remuneraciones sujetas a aportes que estipula la ley previsional.

Consultas

Por consultas acerca de reintegros de ILT se puede enviar por e-mail a atencionalcliente@serenaseguros.com.ar o contactarse con nuestro Centro de Atención al Cliente al 0800-888-6060.